

Derecho al trabajo autónomo en el espacio público y el derecho a la ciudad

Sánchez Piñuela María José
<https://orcid.org/0000-0003-4477-5417>
maria.j.sanchez.p@pucesa.edu.ec
Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ambato.
Ambato, Ecuador

Salazar Sánchez Wagner Guillermo
<https://orcid.org/0000-0002-6631-3441>
wsalazar@pucesa.edu.ec
Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ambato
Ambato, Ecuador

Recibido(18/04/2022), Aceptado(05/05/2022)

Resumen.-La presente investigación identifica su análisis en las principales características que evidencian el trabajo autónomo en el espacio público y cómo el derecho a la ciudad puede ser ejercido por los principales actores; modela un documento de orden cualitativo, de tipo teórico - descriptiva y documental, en función de una revisión de la normativa legal y jurisprudencial ecuatoriana. A pesar de que en el Ecuador se presenta la normativa legal estudiadas, el derecho al trabajo encuentra respecto a algunos derechos ciudadanos. Las competencias que ejercen las instituciones sobre el uso y ocupación del suelo no son una limitación para que se impida a las personas el trabajo, pero sí pueden, en el marco de su competencia, regular el mismo; esto siempre en garantía de los derechos ciudadanos y de los trabajadores autónomos a quienes se les debe garantizar un trabajo digno en el más amplio sentido que ello implique.

Palabras clave: Espacio público, derecho al espacio público, derecho a la ciudad, trabajo autónomo, trabajo informal.

Right to Autonomous Work in Public Space and the Right to the City

Abstract.- This research identifies its analysis in the main characteristics that demonstrate autonomous work in public space and how the right to the city can be exercised by the main actors; models a document of a qualitative nature, of a theoretical - descriptive and documentary type, based on a review of the Ecuadorian legal and jurisprudential regulations. Despite the fact that in Ecuador the legal regulations studied are presented, the right to work finds respect to some citizen rights. The powers exercised by the institutions on the use and occupation of the land are not a limitation to prevent people from working, but they can, within the framework of their competence, regulate it; This always guarantees the rights of citizens and self-employed workers who must be guaranteed decent work in the broadest sense that this implies.

Keywords: Public space, public space rights, city right, self-employment, informal work.

I. Introducción.

La informalidad laboral o mejor conocida como trabajo autónomo que se produce en el espacio público de una localidad es visualizado como un fenómeno peculiar de ciudades que cuentan con una estructura económica marcada y donde, además, se puede apreciar una estructura productiva enfocada en el comercio no especializado en el que el cimiento de la economía se encuentra poco diversificada [1].

Del mismo modo, el trabajo autónomo se puede presentar en espacios donde existe una marcada tendencia hacia las diversas circunstancias del trabajo por cuenta propia, y donde es evidentemente acentuado el incremento migratorio interno de una nación, mostrando las fisuras estructurales en la distribución del ingreso familiar que se manifiesta en dificultades para el acceso al mercado laboral, así como al sistema de seguridad social y por consiguiente al sistema educativo [2].

Para el caso de Latinoamérica, la crisis económica que ha golpeado a las economías estatales, así como la ausencia marcada de puestos de trabajo y de salarios insuficientes en los puestos laborales existentes, han obligado a los trabajadores autónomos encaminarse con más frecuencia hacia lo informal o el trabajo no estructurado [3].

Por otro lado, es de vital importancia tomar en consideración el derecho al trabajo autónomo en el espacio público, el mismo que en la actualidad se ha reconocido en la Constitución ecuatoriana, específicamente en el Art. 329 inciso tercero, donde además plantea los lineamientos respecto de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en las que se faculta a estas instituciones el control, el uso y ocupación del suelo, lo que ha provocado una tensión en aras de establecer una armonía entre el derecho al trabajo y las competencias de los GAD, por tanto, es necesario que se establezcan límites entre los mismos [4].

Ante lo expuesto, la presente investigación se extiende bajo la premisa del desarrollo del derecho al trabajo desde el derecho individual al colectivo, es decir, se reconoce tanto el trabajo subordinado como el trabajo autónomo, el cual debe apegarse al cumplimiento y garantía de la dignidad de las personas, lo que lleva a que se contemplen las necesidades básicas del trabajador, así como de su entorno familiar, sin olvidar al Estado como garante de proveedor de servicios en el que las personas que no consigan empleo, puedan adquirir alguno [5].

III. Desarrollo

A. El trabajo autónomo

Partiendo desde la premisa del trabajo autónomo, precisamente en 1972, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) empleó por primera ocasión la terminología "sector no estructurado" buscando definir las actividades de los trabajadores precarizados que no tenían reconocimiento, registro, protección o no se encontraban regulados por las autoridades públicas [3].

Para la OIT, el empleo informal circunscribe todo trabajo remunerado que no se encuentra registrado, regulado o protegido por normativa legal, así como también al trabajo no remunerado que es ejecutado en una empresa, sin olvidar que los trabajadores informales no cuentan con contratos de empleo estables, prestaciones laborales, protección social o representación laboral [6].

El alto índice poblacional dedicado al trabajo autónomo evidencia el goce de un salario inconstante e insuficiente que abarca ramas asociadas al pequeño comercio, los micro emprendedores, empleados domésticos, y todos los trabajadores que laboran a domicilio, sin olvidar a los vendedores ambulantes [3].

Datos estadísticos muestran que el sector autónomo o informal en Ecuador, constituye uno de los sectores con mayores ingresos monetarios, aunque no es considerado un sector oficial, sus estimaciones económicas ascienden al 31.77% del PIB mundial, el cual representa \$25.650.327 USD, cifra que es superior al propio PIB estadounidense y de igual forma al PIB de la Unión Europea, como consecuencia de su posicionamiento mundial en más del 80% de la población en edad de trabajar [7].

La forma de trabajo descrita, nace de la necesidad de subsistir de las personas, así como de la falta de acciones afirmativas por parte de quien garantiza sus derechos que en este caso es el Estado, o a su vez por la clara esencia postcolonialista que se ha enraizado en la sociedad en donde se ha legitimado el bienestar de unos pocos sobre otros. Al mismo tiempo, no se puede dejar de lado también la realidad de que los trabajadores autónomos pertenecen a grupos de atención prioritaria, debido a que desempeñan su labor a la intemperie, bajo condiciones extremas de frío o calor, bajo la inseguridad y la insalubridad, y son personas que son denigradas o humilladas por otros miembros de la sociedad, determinando así el no goce del derecho a la salud, vivienda, seguridad social por el hecho de no percibir un sueldo fijo [8].

Por otro lado, el trabajo informal está asociado con la pobreza y malas condiciones laborales. Sin embargo, varios especialistas en la materia han tenido la intención de cambiar la percepción del significado de economía informal, argumentando en primera instancia que las economías informales son capaces de satisfacer las demandas que el sector formal no puede satisfacer, lo que demuestra por casos específicos que este sector ofrece más oportunidades de trabajo que el sector tradicional de la economía [9].

En resumen, el sector informal es considerado un elemento en la economía de los estados altamente significativo, y es por ello que, el comercio informal puede ser catalogado como fuente comercial y económica relacionada con la compra y venta de productos y servicios asociados a las prendas de vestir, frutas, verduras, alimentos y demás productos que ofrece un individuo proveniente de un pequeño capital que puede evidenciarse por medio de un puesto informal en la calle o de manera ambulante, que en definitiva contribuye a la economía de la sociedad.

B. Espacio público y el derecho a la ciudad

Para determinar la realidad del trabajo autónomo, es pertinente también definir el contexto de espacio público, reconociéndolo como un espacio que se somete a una regulación determinada por la Administración Pública, y que posee la facultad de dominio del suelo para garantizar el acceso a todas las personas y plantea las condiciones de utilización y de instalación de actividades sobre el mismo [10].

El espacio público en la modernidad nace de la independencia formal respecto de la propiedad privada urbana, que se expresa en el catastro y se vincula con el derecho de erigir edificaciones, a su vez la propiedad pública, que se reconoce de dominio público se subroga al orden jurídico y adquisición de derechos por medio de una cesión de los mismos, como cuando no se permite la construcción sobre una propiedad, bajo el concepto de interés público [11].

En Latinoamérica, el espacio público es considerado el espacio de la vida social, donde no sólo se encuentran grupos sociales de orden complejo y diverso, sino que también se desarrollan relaciones sociales desiguales entre sus principales bases que son la ciudadanía, las instituciones y la ciudad. Bajo un sentido histórico, el espacio público se ha percibido como culto del pueblo asociado con los temas de la política, la cultura, el mismo Estado, el gobierno, sus poderes públicos, las autoridades, la administración, la comunidad y la sociedad [12].

Desde hace décadas atrás, las ciudades de América Latina se han caracterizado por la actividad en sus calles y espacios públicos donde se ofertan a la ciudadanía un sinnúmero de productos y alimentos [13]. Además, el crecimiento urbano ha aumentado considerablemente, no proporcional a la creación de empleos; lo que a su vez permite el uso de espacios públicos en búsqueda de la subsistencia.

Lo dicho anteriormente ha desencadenado que este grupo de trabajadores sea objeto de criminalización por parte de las autoridades de turno, e incluso por la ciudadanía en general, como consecuencia de los aspectos negativos que enmarcan sus actividades económicas. Debido a que las consideran como acciones al margen de la ley, y en un espacio público que también es visualizado como un impedimento para el desarrollo planificado y funcional de una ciudad, o en su caso para el orden y buena administración estatal.

Ante lo expuesto, la OIT ha emitido su pronunciamiento debido a la necesidad de que las autoridades urbanas, que son quienes controlan, gestionan y supervisan lugares de trabajo informales, efectúen acciones integrales y sistematizadas con las autoridades nacionales relacionadas con el trabajo, buscando asegurar el acceso regulado al espacio público, el acceso efectivo a la justicia y el derecho al trabajo digno, tomando en consideración que los estándares de éste deben garantizarse también al sector informal [6].

Esto supone que la administración estatal no se limite a generar estrategias de recuperación del espacio público mediante la persecución policial o administrativa, sino que le apueste a la formulación de estrategias efectivas que garanticen el derecho al trabajo de los trabajadores informales en dicho espacio.

III. Metodología

La presente investigación modela un documento de orden cualitativo, de tipo teórico - descriptiva y documental. Los documentos empleados fueron estructurados de manera cronológica, reconociendo generar una base de datos que se generó a través de un gestor bibliográfico especializado. La figura 1 describe los pasos realizados para la ejecución para la revisión de documentos académicos.

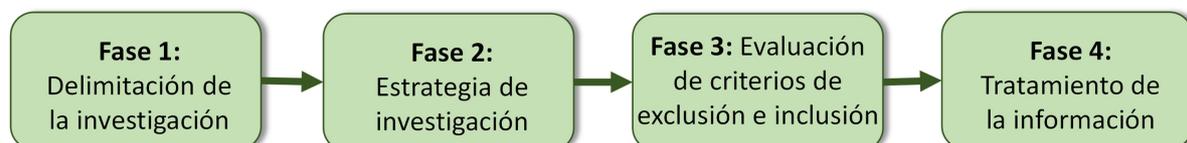


Fig. 1. Fases de la metodología desarrollada.

En la fase 1 se definieron los elementos de la investigación a partir de las preguntas de investigación y enfocados en los objetivos, luego se establecieron las estrategias de búsqueda, para definir las bases de datos especializadas y los criterios de exclusión a considerar, así como las características individuales requeridas para la búsqueda. En la fase 3 se realizó una evaluación de los criterios de inclusión y exclusión en los documentos seleccionados, logrando depurar la base de datos y seleccionando solo los que verdaderamente se ajustaban a las necesidades de la investigación. Finalmente en la fase 4 se analizó la información particular de cada trabajo, para extraer los elementos que enriquecen la investigación y poder corresponder a los objetivos propuestos.

En cuanto a los criterios de búsqueda utilizados para la localización de los documentos a emplearse, se incluyeron descriptores asociados a términos como: espacios públicos, derecho al espacio público, derecho a la ciudad, trabajo informal, trabajo autónomo, derecho al trabajo. Dichos descriptores fueron combinados de manera aleatoria para una mejor búsqueda especializada, con el objetivo de amplificar los resultados a encontrarse. Al ejecutar la búsqueda de los documentos en las bases de datos especializadas empleadas, se preseleccionaron 39 artículos, de los cuales se seleccionaron 34, los cuales se modelan a las variables del presente documento.

Sin embargo, no se tomaron en consideración documentos que no se relacionaban con la temática de investigación, así como también aquellos textos que no se encontraban indexados.

De manera posterior, se procedió a ejecutar el análisis medular de cada una de las temáticas abordadas, puntualizando los apartados más determinantes, y describiendo las situaciones comunes entre los documentos seleccionados. De manera final, para dotar de una dimensión práctica a la investigación, se llevó a cabo un análisis especializado sobre la jurisprudencia que aborda el derecho al trabajo autónomo en el espacio público, así como el derecho a la ciudad que poseen los habitantes, sin dejar de tomar en consideración las principales características de las variables detalladas.

En cuanto a los criterios de búsqueda utilizados para la localización de los documentos a emplearse, se incluyeron descriptores asociados a términos como: espacios públicos, derecho al espacio público, derecho a la ciudad, trabajo informal, trabajo autónomo, derecho al trabajo. Dichos descriptores fueron combinados de manera aleatoria para una mejor búsqueda especializada, con el objetivo de amplificar los resultados a encontrarse. Al ejecutar la búsqueda de los documentos en las bases de datos especializadas empleadas, se preseleccionaron 39 artículos, de los cuales se seleccionaron 34, los cuales se modelan a las variables del presente documento. Sin embargo, no se tomaron en consideración documentos que no se relacionaban con la temática de investigación, así como también aquellos textos que no se encontraban indexados.

De manera posterior, se procedió a ejecutar el análisis medular de cada una de las temáticas abordadas, puntualizando los apartados más determinantes, y describiendo las situaciones comunes entre los documentos seleccionados. De manera final, para dotar de una dimensión práctica a la investigación, se llevó a cabo un análisis especializado sobre la jurisprudencia que aborda el derecho al trabajo autónomo en el espacio público, así como el derecho a la ciudad que poseen los habitantes, sin dejar de tomar en consideración las principales características de las variables detalladas.

IV. Resultados

El Art.33 de la Constitución del Ecuador configura varios principios esenciales dentro de su redacción, reconociendo al trabajo como un derecho y deber social, económico, fuente de realización personal y base de la economía, reconoce el respeto a la dignidad, a una vida decorosa, a remuneraciones justas. Con relación a la dignidad, la sentencia de la Corte Constitucional colombiana, signada con el N ° T-881-02, ha considerado que este principio goza de tres elementos esenciales: (I) Vivir como quiera, que goce de autonomía para decidir sobre su proyecto de vida. (II) Vivir bien, que goce de condiciones materiales de existencia. (III) Vivir sin humillaciones, que su integridad física y moral sea intangible.

Por otro lado, la norma suprema en convivencia con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, específicamente en su Art. 11, determina que, ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, esto en armonía con el Art. 66.17 *ibid*, en donde se reconoce el derecho fundamental al trabajo, haciendo mención también al Art. 33 *ibid*, que se desarrolló con anterioridad. De lo expuesto, es claro que las ordenanzas y normas infraconstitucionales deben respetar estos lineamientos constitucionales en virtud de la seguridad y eficacia jurídica [14].

No obstante, cabe recalcar que la mayoría de estos derechos se desarrollan conforme a los trabajadores en un plano de subordinación, invisibilizando a los trabajadores autónomos, puesto que, la dinámica misma de esta forma de trabajo, no hace posible la determinación de un salario mínimo, configurándose verdaderas anomias jurídicas en las que ha creado una clara situación de desventaja y precariedad, es claro que para ellos, por la necesidad, no existen días de descanso, vacaciones, seguridad social, etc. [2].

El Estado como ente garantista, por medio de todos los niveles de gobierno, tanto centralizado como descentralizado, está en la obligación de proteger los derechos de las personas que ejercen el trabajo de manera autónoma, para esto, se ha podido determinar a nivel de la Constitución una norma imperativa para que este fin se cumpla, como es el caso del Art. 329 inciso tercero, en el cual a tenor literal se determina que: “reconoce y protege el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones...”, de esta manera la normativa constitucional es clara, en que no se debe dejar el trabajo autónomo sin una eficiente regulación en el marco de los derechos antes establecidos, para alcanzar la dignidad de estas personas que podrían encontrarse en un estado de necesidad [8].

A pesar de que el citado Art. 329 de la Constitución reconoce el trabajo autónomo, ninguna norma infraconstitucional infiere acerca de este, pudiendo tornarse en mera letra muerta o en un aproximamiento lírico de la norma suprema. Sin embargo, el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) dentro de las categorías de ocupación, a determinado uno que se lo relaciona con el trabajo autónomo, como el caso del trabajador por cuenta propia y lo define como la persona que desarrolla una actividad, utilizando únicamente su trabajo personal, en otras palabras, no está en dependencia de un patrono, aunque puede auxiliarse en colaboradores no remunerados, como sus familiares [15].

Por otro lado, se relaciona directamente con lo establecido en el Art. 23 de la Constitución, el mismo que refiere que las personas tienen derecho a acceder y ser partícipes del espacio público, esto se armoniza con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, que determina a las calles y los espacios públicos en los términos en que se considera que genera la posibilidad de beneficiar a las diferentes maneras de negocio, pudiendo ser estos formales o informales. De forma particular, los espacios públicos en el que los negocios de carácter informal se ejecutan, dan la posibilidad a la población que vive en extrema pobreza la oportunidad de subsistir; es allí donde radica su importancia, porque es donde los vendedores ambulantes y los usuarios configuran una dinámica y conviven dentro de un mismo espacio.

Ahora bien, que el trabajo autónomo sea reconocido como una actividad económica que permite una fuente de vida, no significa que se pierda la dignidad y se fomente la realización personal, por tanto, se lo debe ejecutar bajo el marco de la ley, y esta última debe regularlo según los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Respecto del control que ejercen los gobiernos autónomos y la regulación del trabajo de carácter autónomo dentro de los espacios públicos, se garantiza que la ciudadanía en general goce de los derechos que le ha reconocido el marco jurídico, la Constitución y los instrumentos internacionales, reafirmando lo establecido, es imperativo referirse al derecho de la ciudad, concepto actual que se ha tomado ha objetivado en las diferentes legislaciones a nivel mundial, que de forma específica busca que se democratice los espacios públicos, llevando a que la población participe activamente dentro del territorio [8].

A consecuencia de estas conceptualizaciones, puede decirse que el deber del Estado en este punto radica en garantizar la convivencia social en un contexto de equidad y paz; configurando un sistema de control que permita una dinámica de convivencia entre los ciudadanos y los trabajadores. El derecho a la ciudad, se ha tornado en una preocupación de escala mundial a partir de los años setenta; de este pensamiento innovador se han llevado a cabo coyunturas internacionales, reconociendo que en todos los países del planeta la población se encuentra asentada en ciudades con un alto crecimiento a medida que pasan los años.

Dentro de estas coyunturas, se ha generado una gran preocupación por los países en vías de desarrollo, debido a que entre sus principales características se encuentran un alto nivel de renta y de poder, lo que en varios casos ha llevado a la exclusión social, depredación ambiental, procesos migratorios, segregación, entre otros. Esta realidad ha llevado que en numerosos casos se privaticen los bienes y espacios públicos, viéndose obligada su población a la estructuración de áreas urbanas que se sumen en la pobreza, en la marginación, en la precariedad, que se sujetan a riesgos de carácter natural, e incluso, se someten a la delincuencia. La idea es erradicar este quiebre social a través de modelos más amigables que permitan la integración sostenible entre el entorno y sus habitantes.

La realidad ecuatoriana no es ajena a este tipo de coyunturas, tanto así que, en la ciudad de Quito, se llevó a cabo la III Conferencia de Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, en la que se intenta afrontar estos retos por medio de la construcción de una nueva agenda urbana en el marco jurídico dentro de la configuración ciudadana, en el contexto que se trascienda más allá del discurso político y sociológico en el cual se mantiene y consolida la noción jurídica de definir las obligaciones positivas [7].

Bajo este contexto, el derecho a la ciudad, concepto acuñado por Lefebvre en 1970, se reconoce como un derecho a la vida urbana pero con un carácter renovado, un derecho en donde el goce y ejercicio de los derechos humanos se cumpla de manera irrestricta por parte de sus gobernantes, teniendo como base principal la participación ciudadana, en las diferentes realidades socioculturales, en donde se reivindique el espacio público de forma estructural e inclusive simbólico, sin ningún tipo de discriminación.

La realidad del derecho a la ciudad se asocia en el Art. 31 de la Constitución, por tanto, va de la mano con el carácter democrático; en función de la propiedad y la ciudad, en la que la ciudadanía debe tener un ejercicio pleno, lo cual reafirma la concepción de que la ciudad es una construcción de carácter colectivo entre la población y la administración que ocupa un papel fundamental y recae en los gobiernos en relación al control y uso del suelo.

Dentro del marco de cohabitación en donde predomina el derecho a la ciudad, la norma suprema ha atribuido a quienes desarrollan el trabajo autónomo un espacio para que puedan ejercer sus actividades, con el fin de que se legitime su presencia en la sociedad y en los espacios públicos.

Para generar un equilibrio en estos derechos, es importante resaltar que el derecho a gozar de la ciudad no tiene un carácter ilimitado; el Estado es quien controla el orden y la seguridad pública de acuerdo a lo establecido en el Art. 341 y 393 de la Constitución, los cuales advierten de la existencia de una nueva manera de protección y seguridad humana propia de una realidad democrática [7].

Esta nueva perspectiva de seguridad centrada en el bienestar de las personas, implica la definición de otras perspectivas en el contexto de relaciones internacionales, justicia y seguridad ciudadana; siendo esta última de suma relevancia para el fortalecimiento y modernización de los mecanismos pertinentes que garantizan el ejercicio de los derechos humanos.

Conclusiones

El derecho al trabajo se desarrolla en función del principio de dignidad de la persona, para acceder a otros derechos y que el trabajador pueda alcanzar el tan anhelado buen vivir, conjuntamente con su familia. Los principios de este derecho se definen de manera clara para los trabajadores que se encuentran bajo una dependencia, en función del principio de igualdad, donde se deberían determinar de manera específica los derechos de los trabajadores autónomos.

El derecho a la ciudad permite la participación ciudadana, de manera que los GAD se encuentran en la obligación de desarrollar este principio. En este sentido, las competencias que ejercen en función del uso y ocupación del suelo, no son una limitación o restricción para que se impida a las personas el trabajo, pero si pueden en el marco de su competencia regular el mismo, siempre en garantía de los derechos ciudadanos y los de los trabajadores autónomos a quienes les deben garantizar un trabajo digno.

Es trascendental que los ordenamientos normativos, se creen o se reformen en función de la realidad y necesidad de la sociedad a la cual se dirigen, puesto que, para la eficacia de la norma, además de estar conforme lineamientos constitucionales, debe estar acorde al entorno respectivo.

Referencias

- [1] E. Castro y H. Selma, «Ventas informales en el espacio público en Villaveccencio,» *Semestre Económico*, vol. 21, nº 46, pp. 141-166, 2018.
- [2] A. Machivet y Y. Suaranyes, *Ciudades para todos*, Habitat International Coalition, 2017.
- [3] J. López, «La regularización del espacio público establecida en las Ordenanzas Municipales y su incidencia al Derecho al Trabajo de los comerciantes informales en la "Asociación de Trabajadores Autónomos del Ecuador",» 2018. [En línea]. Available: <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/28263%Awww.uta.edu.ec>.
- [4] F. Erazo y J. Carrión, *El derecho a la ciudad en América Latina. Visiones desde la política*, Libranum, 2016.
- [5] E. Monte y R. Limonad, «Por el derecho a la ciudad, entre lo rural y lo urbano,» *Researchgate*, vol. 25, p. 16, 2017.
- [6] OIT, «Empleo informal,» 2020. [En línea]. Available: <http://www.oitcinterfor.org/taxonomy/term/3366>.
- [7] S. Ruesga, L. Pérez y J. Delgado, «Sector informal en Ecuador: Perspectiva desde el escenario econométrico,» *Revista Espacios*, vol. 41, nº 14, p. 14, 2020.
- [8] D. Ordóñez, «El derecho al trabajo autónomo en el espacio público y su regulación por parte del GAD Municipal del cantón Cuenca,» *Cuenca*, 2017.
- [9] S. Carranco, «The informal economy in Ecuador,» *La Innova Research Journal*, vol. 3, nº 9, pp. 29-38, 2018.
- [10] A. Merrifield, «El derecho a la ciudad y más allá: notas sobre la reconceptualización lefebvriana,» *Urban*, vol. 0, nº 02, pp. 101-110, 2017.
- [11] L. Costes, «Del "derecho a la ciudad" de Henri Lefebvre a la universalidad de la urbanización moderna,» *Urban*, vol. 0, nº 02, pp. 89-100, 2017.
- [12] P. Ramírez, «Espacio público, espacio de todos? Reflexiones desde la ciudad de México,» *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 77, nº 1, pp. 7-36, 2015.
- [13] M. Barbosa, *El trabajo en las calles. Subsistencia y negociación política en la ciudad de México a comienzos del siglo XX*, México: El colegio de México, 2008.
- [14] F. Molano, «El derecho a la ciudad: de henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea,» *Folios*, vol. 2, nº 44, pp. 3-19, 2017.
- [15] P. Marcuse, «Qué derecho para qué ciudad en Lefebvre,» *Urban*, vol. 0, nº 02, pp. 85-92, 2017.